

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia de discusión inmediata.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión los artículos 29, 33 inciso tercero y 36.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Se aprobó indicación del Ejecutivo que introdujo el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- Gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **José Miguel Ortiz**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

- ✓ señor Pablo Badenier, Ministro del Medio Ambiente.
- ✓ señor David Bortnick, Asesor Jurídico.

DIPRES

- ✓ Sr. Juan Andrés Roeschmann, Jefe del Sector Estudios.
- ✓ Sra. Mabel Barrales, Jefa Sector Ministerios Políticos y Medio Ambiente.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL RECICLAJE (ANIR)

- ✓ Señor Roberto Izquierdo, Presidente.

Los artículos de competencia de la Comisión son los siguientes: los artículos 29, 33, inciso tercero, y 36.

El **artículo 29** crea un “**fondo para el reciclaje**”, formado por recursos que estarán destinados a financiar estudios para la gestión de residuos, así como para financiar, previo concurso, proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, que sean ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

El patrimonio del **fondo para el reciclaje** estará integrado por:

- a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional;
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto;
- c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales;
- d) Los recursos que para este objeto puedan consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación;
- e) Los recursos que le asignen otras leyes, y

f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Se establece que para la ejecución del fondo se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas. Los recursos que se transfieran a tal efecto no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores.

El reglamento establecerá el procedimiento y los criterios para la asignación de los recursos que considere el fondo.

Precisa que el reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Bases y procedimiento de postulación;
- b) Evaluación y selección de los proyectos, programas, estudios y acciones;
- c) Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados;
- d) Entrega de los recursos y procedimientos de control.
- e) Criterios que incentiven la inclusión de los recicladores de base;
- f) Criterios que permitan priorizar la asignación de recursos a municipalidades que, por razones de localización o disponibilidad presupuestaria, requieren apoyo para participar activamente de los objetivos de la presente ley, o bien que han celebrado convenios con sistemas de gestión.

El **artículo 33, inciso tercero**, fue considerado como norma de competencia de esta Comisión, por cuanto establece que el Ministerio estará facultado para cobrar aranceles por cada inscripción que se practique en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, que la misma disposición crea. Sólo se eximen del cobro los recicladores de base. Estos recursos se destinarán al funcionamiento del Registro.

Este Registro contendrá información sobre los productores de productos prioritarios; los sistemas de gestión autorizados; los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda; los gestores autorizados; el cumplimiento de metas de recolección y valorización, y toda otra información que establezca el respectivo reglamento.

Se señala que el reglamento respectivo establecerá el contenido y funcionamiento de dicho registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial.

Se establece que el Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje inteligible a través de su sitio electrónico.

El **artículo 36** contempla las sanciones por las infracciones gravísimas (que están establecidas en el artículo 35) que comprenden multa de siete mil a diez mil unidades tributarias anuales, que en el caso de la infracción de no cumplir con la obligación de informar del artículo segundo transitorio, se aplicará por cada unidad de medida por sobre la meta incumplida y ascenderá un monto de 2 a 10 veces el costo de la gestión de residuos. Además contempla las sanciones de prohibición de vender el producto prioritario mientras se mantenga la infracción; revocación de la autorización al sistema de gestión, y publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer el marco para la gestión de residuos y la responsabilidad extendida del productor, mediante instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos, entre los cuales destaca la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

El mensaje señala, que el presente proyecto de ley tiene por objetivo incorporar la valorización de los residuos como un elemento primordial en la gestión de los residuos sólidos e introducir en la regulación existente en la materia, un instrumento económico que busca generar mecanismos que permitan aumentar los niveles de reciclaje de los residuos que actualmente se disponen en rellenos sanitarios o son depositados en vertederos ilegales.

De esta forma, la iniciativa legal en tramitación establece algunos instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos, destacando entre ellos la REP, -Responsabilidad Extendida del Productor- la que se traduce en que el fabricante o importador deberá hacerse cargo del producto una vez terminada su vida útil, debiendo cumplir metas de reciclaje establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. La REP, según lo expresa el mensaje, “implica que los productores de productos prioritarios deben cumplir con ciertas obligaciones tales como registrarse, organizar y financiar la gestión de residuo, cumplir metas de recolección y valorización a través de alguno de los sistemas de gestión y asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados se realice por gestores autorizados”.

En definitiva, la REP persigue dos objetivos principales:

- i) Promover el diseño de productos que procuren el aumento de su vida útil y potencial de valorización e,
- ii) Incentivar la reutilización y valorización de productos al final de su vida útil.

Ello permite internalizar las externalidades ambientales propias de los residuos (contaminación suelo y aguas, olores, emisiones, vectores), disminuir la disposición final de residuos, con ello aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios, y formalizar el mercado de reciclaje existente en el país.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 108, de 6 de septiembre de 2013, señala lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. El presente proyecto de ley crea tres nuevos instrumentos de gestión ambiental, la certificación, rotulación y etiquetado de productos, los sistemas de depósito y reembolso y, la responsabilidad extendida del productor (REP). El principal instrumento que introduce el proyecto corresponde a la responsabilidad extendida del productor, conforme al cual los productores (fabricantes o Importadores) son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos que introducen en el mercado nacional.

La REP aplica a productos determinados como prioritarios, específicamente a los aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos; diarios, periódicos y revistas; envases y embalajes; medicamentos; neumáticos; pilas y baterías; plaguicidas caducados y, a vehículos.

2. La principal obligación de los productores consiste en cumplir con metas de recolección y valorización de residuos asociadas por cada producto, las que se determinarán mediante un decreto supremo, previa tramitación de un procedimiento administrativo que involucra la participación de todos los actores implicados. Por su parte, el mecanismo a través del cual los productores deben cumplir con sus obligaciones de la REP es el llamado sistema de gestión, el que puede ser individual o colectivo, según lo definan los propios productores.

3. En apoyo a la REP, el proyecto se refiere también a la educación ambiental en el manejo de residuos, al reconocimiento de los recicladores de base y la cooperación e involucramiento de las municipalidades, incluyendo la creación de un fondo para las mismas, destinado a financiar proyectos, programas, estudios y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

4. Finalmente, se establece un sistema de registro, para asegurar la debida transparencia del funcionamiento de la REP y su fiscalización. El sistema de fiscalización y sanción queda entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

El informe establece que los recursos que pudiese demandar el presente proyecto de ley dependerán de lo que consigne anualmente Ley de Presupuestos para el Fondo Nacional de Gestión de Residuos.

Posteriormente, el Ejecutivo procedió a presentar una indicación que fue acompañada por el informe financiero N° 33 de 30 de marzo de 2015, que señala lo siguiente:

El presente proyecto de ley crea tres nuevos instrumentos de gestión ambiental, la certificación, rotulación y etiquetado de productos, los sistemas de depósito y reembolso y, la responsabilidad extendida al productor (REP).

El principal instrumento que introduce el proyecto corresponde a la responsabilidad extendida del productor, conforme al cual los productores (fabricantes o importadores) son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos que introducen en el mercado nacional. La REP aplica a productos determinados como prioritarios, específicamente a los aceites lubricantes; aparatos eléctricos y electrónicos; diarios, periódicos y revistas; envases y embalajes; medicamentos; neumáticos; pilas y baterías; plaguicidas; y a vehículos.

2. La principal obligación de los productores consiste en cumplir con metas de recolección y valorización de residuos asociadas por cada producto, las que se determinarán mediante un decreto supremo, previa tramitación de un procedimiento administrativo que involucra la participación de todos los actores implicados. Por su parte, el mecanismo a través del cual los productores deben cumplir con sus obligaciones de la REP es el llamado sistema de gestión, el que puede ser individual o colectivo, según lo definan los propios productores.

3. En apoyo a la REP, el proyecto se refiere también a la educación ambiental en el manejo de residuos, al reconocimiento de los recicladores de base y a la cooperación e involucramiento de las municipalidades, incluyendo la creación de un Fondo destinado a financiar proyectos, programas, estudios y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

4. Finalmente, se establece un sistema de registro, para asegurar la debida transparencia del funcionamiento de la REP y su fiscalización. El sistema de fiscalización y sanción queda entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

1. El mayor gasto fiscal asociado a este proyecto de ley considera los recursos para financiar los gastos en personal y de operación, tanto a nivel central como en regiones, para las nuevas funciones establecidas en el proyecto para la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría del Medio Ambiente. El mayor gasto anual estimado en régimen por este concepto es de \$3.963 millones, al que se llegara al tercer año.

2. Adicionalmente, para efectos de equipamiento, el primer año se contemplan gastos por una sola vez por \$845 millones, el segundo año por \$78 millones y el tercer año por \$39 millones.

3. En cuanto al nuevo Fondo para el Reciclaje, éste se implementará gradualmente en cinco años, hasta llegar en régimen a un total de \$2.100 millones anuales. Durante el primer y segundo año, tendrá un total de \$1.020 millones y de \$1.200 millones, respectivamente, y para el tercer y cuarto año, será de \$1.500 y \$1.800 millones, respectivamente.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a las reasignaciones presupuestarias efectuadas desde la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente, y en lo que faltase, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

De esta forma, el Ejecutivo dio debida cuenta de la necesidad de financiamiento de este proyecto, debido a que implica nuevas responsabilidades, en particular para la Superintendencia del medio Ambiente.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

El señor Pablo Badenier, Ministro de Medioambiente.

Explica que se trata de un proyecto que viene del Gobierno anterior y les pareció pertinente presentar indicaciones. Agrega que es una iniciativa cuya tramitación ha sido relativamente larga y compleja cuyo objetivo es reorientar la gestión de residuos fortaleciendo la prevención y promoviendo la valorización por sobre la eliminación de residuos.

Expresa que actualmente es objeto de discusión la disposición final de los residuos y pocas veces se implementan políticas públicas invertidas que digan relación con la prevención.

Exhibe la siguiente lámina:



Enfatiza que el proyecto no dice relación sólo con la preparación para la reutilización y posterior reciclaje, sino también con la valorización energética de los residuos.

Señala que este proyecto se relación con la responsabilidad extendida del productos (REP) usada principalmente en países europeos que consiste en un instrumento económico de gestión de residuos que

obliga a los productores de ciertos productos a organizar y financiar la gestión de los residuos derivados de los productos que colocan en el mercado.

Exhibe la siguiente lámina para referirse a los productos a los cuales se aplicará y señala que respecto de cada uno habrá un decreto que lo defina:



Luego se refiere al contenido formal del proyecto aprobado por la Comisión Técnica:

Título I. Disposiciones generales (principios, definiciones)

Título II. De la gestión de residuos (obligaciones de generadores y gestores)

Título III. De la responsabilidad extendida del productor

Párrafo 1°. Disposiciones generales

Párrafo 2°. Metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas

Párrafo 3°. De los sistemas de gestión

Título IV. Mecanismos de apoyo a la responsabilidad extendida del productor (fondo)

Título V. Sistema de información (ampliación RETC)

Título VI. Régimen de fiscalización y sanciones (SMA)

Título VII. Modificaciones a otros cuerpos normativos

Título VIII. Normas transitorias

En el fondo, explica que el proyecto Crea la responsabilidad Extendida del Productor (REP); reconoce legislación sanitaria existente en materia de gestión de residuos y establece nuevas competencias al Ministerio para la gestión de residuos: certificación, rotulación y etiquetado; sistema de depósito y reembolso; ecodiseño; separación en origen y recolección selectiva.

Luego se refiere a los actores que establece la REP:

- **Productor (PPP) – actor 1**

Lo define como un fabricante e importador que coloca un PP en el mercado nacional por primera vez; coloca un PP en el mercado nacional bajo marca propia adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o importa un PP para su propio uso.

Para el caso de envases y embalajes se define de forma especial: productor es el que introduce en el mercado el producto envasado y/o embalado; no es el productor del envase o embalaje

Señala que sus obligaciones son las siguientes:

- 1.- Registrarse en catastro público de PPP;
- 2.- Organizar y financiar la recolección y tratamiento de residuos de PP, a través de un sistema de gestión;
- 3.- Asegurar que tratamiento de residuos de PP recolectados, se realice por gestores autorizados y,
- 4.- Cumplir metas de recolección y metas de valorización de residuos de PP, y otras obligaciones.

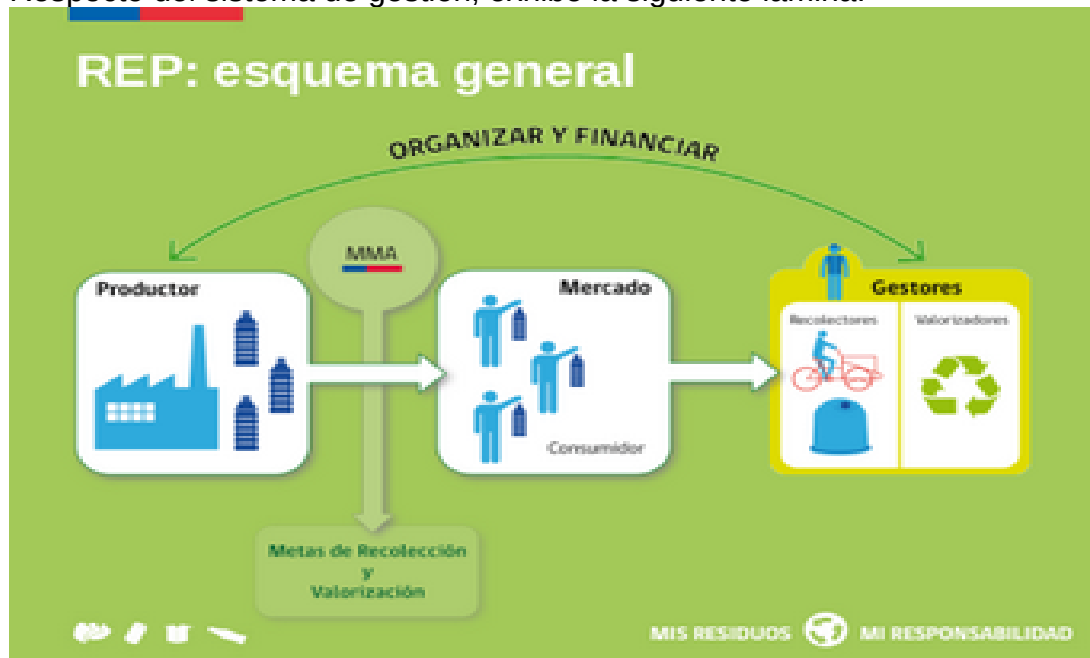
- **Consumidor de PP y su obligación - actor 2.**

Explica que su rol es separar y entregar el residuo de un PP a un gestor de PP.

- **Gestor de residuos y su obligación - actor 3.**

Manifiesta que podrá ser una persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza operaciones de manejo de residuos que debe estar autorizado para el manejo de residuos, según la normativa vigente y declarar, al menos, la naturaleza, volumen o cantidad, costos, origen, tratamiento y destino de los residuos, a través de un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, según la normativa vigente

Respecto del sistema de gestión, exhibe la siguiente lámina:



En cuanto a estos sistemas de gestión, que pueden ser de carácter individual o colectivo, expresa que tienen por obligaciones: asegurar el

cumplimiento de metas y otras obligaciones para cada PP, por parte de los PPP; celebrar convenios con gestores registrados y municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, para la prestación de un servicio de manejo de residuos para cumplir la ley informar a MMA el cumplimiento de metas y otras obligaciones mediante informe certificado por auditor externo y entregar la información a MMA que le sea requerida en el marco de la ley

En cuanto al funcionamiento del sistema REP, explica que será el Ministerio del Medioambiente quien regulará, esto es, establecerá metas y otras obligaciones. Luego los productores se registran ante éste y presentan planes de gestión para cumplir las obligaciones, en forma individual o colectivo, el que debe incluir: una estimación anual de productos prioritarios a ser comercializados en el país; la estrategia para lograr cumplimiento obligaciones; el mecanismo de financiamiento; los procedimientos de licitación; los mecanismos de seguimiento y control de servicios contratados; los procedimientos de recolección y entrega de información al ministerio y los sistemas de verificación de cumplimiento del plan. Acota que será la superintendencia de medioambiente quien fiscalizará.

Recalca que los municipios están considerados dentro del sistema REP en tal sentido, tienen la posibilidad de celebrar convenios con sistemas de gestión, individual o asociadamente; como asimismo, con recicladores de base. Señala que deben pronunciarse sobre solicitudes de permisos para establecer y operar instalaciones de almacenamiento en bienes nacionales de uso público bajo su administración (puntos limpios / centros de acopio) e incorporar en ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen, cuando lo estimen necesario.

Del mismo modo, recalca que los recicladores están también considerados en el sistema REP formalmente, los reconoce como gestores de residuos y podrán realizar operaciones de manejo de residuos en el marco de la REP (recolección selectiva, gestión de instalaciones de almacenamiento de residuos, pretratamiento y comercialización de residuos), para lo cual deben registrarse en un registro para participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas y estar certificados en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N°20.267.

En cuanto a los mecanismos de apoyo a la REP y que están dentro de la competencia de la Comisión, manifiesta que se contempla el fondo para el reciclaje y explica que el ministerio contará con un fondo concursable para financiar **proyectos, programas, estudios y acciones** para prevenir la generación de residuos y fomentar la valorización, que sean ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas. Este fondo estará integrado por recursos:

- a) Públicos;
- b) De cooperación internacional;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- e) Otros.

Agrega que para la ejecución del fondo se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas y un reglamento establecerá los requisitos para su asignación.

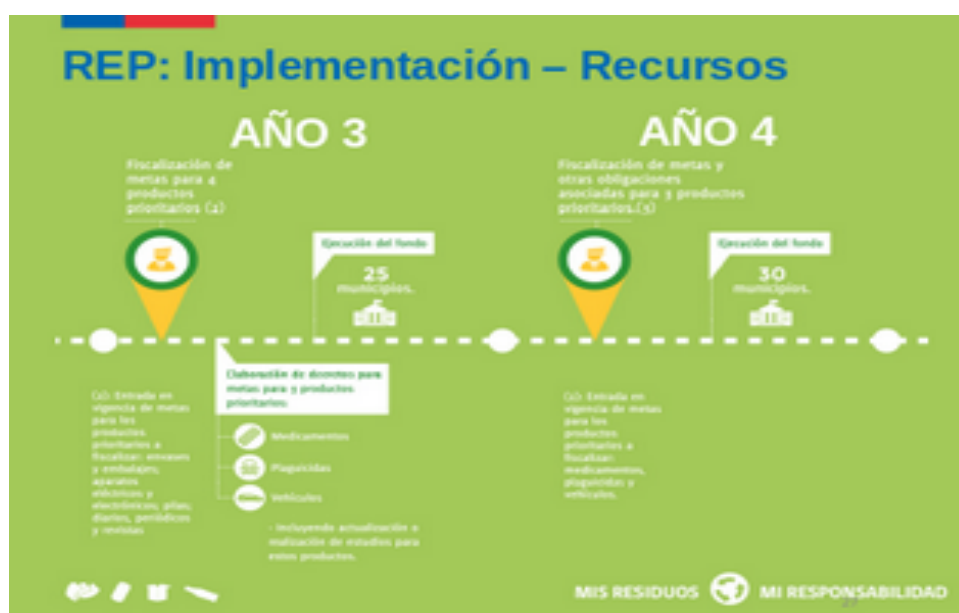
En cuanto a la fiscalización y sanciones del sistema REP, señala que se otorga competencia a la **Superintendencia del Medio Ambiente** para fiscalizar y sancionar infracciones. Las sanciones incluyen multas de hasta 10 mil UTA; prohibición de venta de productos; revocación de autorización de sistema de gestión y publicidad de infractores.

En cuanto a las Obligaciones del Ministerio del Medioambiente para implementación de la REP explica que son:

- a) Dictación reglamento que fija procedimiento para dictar decretos de metas.
- b) Implementación y gestión de sistema de registro y plataforma de información. (será parte del RETC)
- c) Elaborar reglamentos REP, con metas para los productos prioritarios:
- d) Elaborar Reglamento del Fondo REP, y gestionar su implementación.
- e) Revisar y autorizar planes de gestión.
- f) Diseñar e implementar programas de educación ambiental
- g) Fiscalización a través de SMA.
- h) Difusión y gestión con otros actores para incorporación en sus estrategias que involucren residuos la REP (SUBDERE, CPL, etc.)

Sobre la implementación del sistema REP, exhibe las siguiente láminas:





En cuanto a los recursos señala que son los siguientes:

Subsecretaría Medio Ambiente – gasto en personal, para:

- Elaboración de diagnósticos base para Reglamentos
- Elaboración de reglamentos
- Gestionar RETC-REP
- Gestionar fondo de reciclaje

Subsecretaría Medio Ambiente – fondo de reciclaje

- Inversión en instalaciones de recepción y almacenamiento
- Financiamiento de educación ambiental

Subsecretaría Medio Ambiente

- Operación RETC-REP
- Bienes y servicios de consumo

Superintendencia de Medio Ambiente

- Personal fiscalización
- Bienes y servicios de consumo

El señor **Juan Andrés Roemann** (Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos) señala que en el informe financiero se precisa que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a las reasignaciones presupuestarias efectuadas desde la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente, y en lo que faltase, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público. Asimismo, se indica las cifras de mayores recursos para financiar los gastos en personal y de operación, tanto a nivel central como en regiones, para las nuevas funciones establecidas en el proyecto para la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría del Medio Ambiente; como para equipamiento y Fondo de Reciclaje.

El señor **Roberto Izquierdo** (Presidente de la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje) considera que el proyecto es una ley extraordinariamente interesante pero hay una serie de puntos gravitantes en el reciclaje que no están ilustrados en ella y otros que obstaculizarían la industria del reciclaje.

Estima que para ser exitoso en ella debe contarse con altos volúmenes y opina que el reciclaje es bastante más amplio que el se menciona. Además considera que los sistema de gestión integrada no pueden ser compulsivos.

Agrega que se trata de evitar elementos monopólicos de difícil trato y no distingue entre los residuos industriales y aquellos del hogar.

Opina que debe considerarse como dentro del sector industrial el reciclaje de desechos de supermercados y centros comerciales.

Sostiene que los residuos deben contar con un sistema de trazabilidad y gestión, y cuando no se exige para todos no se considera el costo y se genera una competencia desleal. Agrega que si la ley no dispone enmendar el sistema municipal de recolección de basuras, se impedirá instalación de variadas industrias de reciclaje. Solamente en la ciudad de Santiago se manda a botadero 2 millones y medio de toneladas de basura de la cual se puede recuperar un material valioso(30 -40% aproximadamente).

Estima que debe exigirse a las municipalidades una división de los residuos domiciliarios. Agrega que en los denominados puntos verdes, se recicla el 0,03% de la basura. Además, opina que deben cambiarse las estructuras de construcción para facilitar que se clasifique la basura en sus distintos tipos y evitar que se mezcle y contamine.

Concluye que hay productos cuyo reciclaje es tan basto que faltan productos de reciclaje para dar abasto.

El señor **Lorenzini** se refiere a la indicación del Ejecutivo, que se hace cargo del financiamiento del proyecto, como corresponde, y hace presente al señor Izquierdo que sus argumentos son aspectos que no están dentro de la competencia de la Comisión.

El señor **Jaramillo** junto con valorar la exposición del señor Izquierdo, consulta quién va a entregar la información sobre reciclaje a los municipios que ya están avanzados en la materia.

El señor **De Mussy** pregunta si sólo podrían concursar los municipios e instituciones asociadas con la municipalidad o si podría ser una ONG, por ejemplo; agrega que se habla del registro y posibilidad de cobrar un arancel por concepto de gasto de operación, pregunta cuál es la idea del registro y los recursos destinados para este. En cuanto al equipamiento, pide más precisión.

El señor **Auth** consulta sobre la definición del productor o del responsable del reciclaje, no le queda claro la responsabilidad extendida del productor ni cuáles serán las metas y pide la opinión del Ministro sobre las sanciones, en cuanto a si son alentadoras para respetar las normas.

El señor **Ministro del Medio Ambiente**, considera que carece de sentido de realidad exigir a los municipios hacer separación de origen, por eso se faculta a los municipios para que dicten ordenanzas al respecto. En cuanto a sumar más productos prioritarios, sostiene que el mismo proyecto entrega mecanismos para ello, mediante la dictación de decretos supremos.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor:

Artículo 29.-

“Artículo 29.- Del fondo para el reciclaje. El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar estudios para la gestión de residuos, así como para financiar, previo concurso, proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, que sean ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas, y cuyo patrimonio estará integrado por:

a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional;

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto;

c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales;

d) Los recursos que para este objeto puedan consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación;

e) Los recursos que le asignen otras leyes, y

f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Para la ejecución del fondo se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas. Los recursos que se transfieran a tal efecto no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores.

El reglamento establecerá el procedimiento y los criterios para la asignación de los recursos que considere el fondo.

El reglamento deberá contener, a lo menos, las siguientes materias:

a) Bases y procedimiento de postulación;

b) Evaluación y selección de los proyectos, programas, estudios y acciones;

c) Derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados;

d) Entrega de los recursos y procedimientos de control.

e) Criterios que incentiven la inclusión de los recicladores de base;

f) Criterios que permitan priorizar la asignación de recursos a municipalidades que, por razones de localización o disponibilidad presupuestaria, requieren apoyo para participar activamente de los objetivos de la presente ley, o bien que han celebrado convenios con sistemas de gestión.”.

Artículo 33.- (inciso tercero)

“Artículo 33.- Registro. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a que se refiere el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300, contendrá información sobre:

a) Los productores de productos prioritarios;

b) Los sistemas de gestión autorizados;

c) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda;

d) Los gestores autorizados;

e) El cumplimiento de metas de recolección y valorización;

f) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento.

El reglamento respectivo establecerá el contenido y funcionamiento de dicho registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial.

El Ministerio estará facultado para cobrar un arancel por la inscripción en el registro, con excepción de los recicladores de base. Los ingresos percibidos por este concepto serán destinados al funcionamiento de tal registro.

El Ministerio procurará que la información contenida en el registro sea difundida en un lenguaje inteligible a través de su sitio electrónico.”.

Artículo 36.-

“Artículo 36.- Sanciones. Las infracciones gravísimas darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de siete mil a diez mil unidades tributarias anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente;

b) Prohibición de vender el producto prioritario mientras se mantenga la infracción;

c) Revocación de la autorización al sistema de gestión;

d) Publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

La multa por la infracción gravísima de la letra d) del artículo anterior se aplicará por cada unidad de medida, según lo que establezca el decreto, por sobre la meta incumplida y ascenderá a un monto de 2 a 10 veces de los costos de la gestión de los residuos, estimado por la Superintendencia en base a la información disponible.

Las infracciones graves darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de tres mil una a siete mil unidades tributarias anuales;

b) Publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

Las infracciones leves darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Multa de una a tres mil unidades tributarias anuales;

c) Publicación de los productores infractores en el sitio electrónico de la Superintendencia y del Ministerio.

La Superintendencia aplicará una o más de las sanciones anteriores en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título III de su ley orgánica.”.

Indicación del Ejecutivo

Artículo transitorio nuevo

"Artículo cuarto.- Gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Acuerdo de la Comisión

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones de competencia de la Comisión, con la indicación del Ejecutivo que incorpora un artículo cuarto transitorio.

Puestos en votación los artículos 29, 33 inciso tercero y 36, junto con la indicación del Ejecutivo que incorpora un artículo cuarto transitorio, son aprobados por los votos unánimes favorables de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling.

Se designó diputado informante al señor **José Miguel Ortiz.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 31 de marzo de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de marzo de 2015.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión